



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

5 ptas. palabra

INSERCCIONES

Pagos adelantados

Año 1980

Sábado 26 de abril

Número 96

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Por renovación del cargo de Juez de Distrito sustituto de Briviesca.

Se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarles puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 5 pesetas, y otra de la Mutualidad Judicial de 375 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 15 de abril de 1980.—
El Secretario de Gobierno, José María Hervás García.

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos, y en funciones en el de igual clase núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta-orden de la Excma. Audiencia Territorial de esta ciudad, núm. 39/80, dimanante

de autos de juicio declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado, a instancia de don Mario Moliner López, de Burgos, contra don Félix Ignacio Santillana Gutiérrez, de Burgos, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de ocho días y precio de tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, los siguientes bienes de la propiedad del demandado:

Un camión marca Avia, matrícula BU-22.937, modelo P. M. A. 3.500, valorado en ciento quince mil ptas.

Un camión marca Ebro, matrícula BI-106.488, modelo 4.300 P. M. A., valorado en noventa y dos mil ptas.

Para el acto del remate, se han señalado las doce horas del día dieciséis de mayo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

— Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

— Que dichos vehículos se encuentran depositados en poder de la actora, donde podrán ser examinados.

Dado en Burgos, a quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

2081.—1.895,00

Juzgado de Distrito número uno

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 2.278, sobre daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En Burgos, a uno de febrero de mil novecientos ochenta. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas número 2.278/1979, por denuncia de Comisaría de Policía, en el que aparece como perjudicado José María Alcalde Arnáiz, mayor de edad y con domicilio en Burgos, calle Calera-Velomoto; Nicasio Carballo Burgueño, de 50 años de edad, casado, empleado y vecino de Burgos, calle Juan XXIII, núm. 5-3.º, contra Enrique Antón Garay, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Calera, número 7-2.º, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Enrique Antón Garay, como autor responsable de una falta de daños, ya definida, a la pena de cinco mil pesetas de multa, abono de las costas procesales y que indemnice al perjudicado José María Alcalde Arnáiz, en la cantidad de cinco mil pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Rubricado. — Ilegible”.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación en cuanto al inculcado Enrique An-

tón Garay, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a tres de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.829 de 1979, sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En Burgos, a diez de marzo de mil novecientos ochenta. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 1.829 de 1979, por denuncia de Santos Cuevas Arribas, de 38 años de edad, casado, empleado, natural y vecino de Burgos, calle Vitoria, núm. 181-9.º C, sobre imprudencia con resultado de daños, contra Pompilio Fernández Sedeño, quien tuvo su último domicilio conocido en Burgos, calle Juan XXIII, núm. 13-1.º A, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Pompilio Fernández Sedeño, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de dicha multa, abono de las costas procesales, y que indemnice al perjudicado Santos Cuevas Arribas, en la cantidad de quince mil setecientos dieciocho pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. Rubricado. — Ilegible".

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto al inculcado Pompilio Fernández Sedeño, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a diez de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número 1 de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 2.052 de 1978, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 26 de febrero de 1980. — El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 2.052 de 1978, sobre imprudencia con resultado de daños, en el que figura como perjudicado, José Antolín Toledano, de 43 años de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, c./ Paseo de la Isla, núm. 6, 10.º-A, como conductora Francisca Raybant, cuyo último domicilio lo tuvo en Paseo de la Isla, número 6 y 10.º-A; contra Raquel Rey González, de 32 años de edad, casada, profesora de guardería y vecina de Burgos, C./ Legión Española, núm. 8, 9.º-C, siendo partes el Ministerio Fiscal, y,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a la inculpada Raquel Rey González de la falta de imprudencia con resultado de daños de que viene siendo acusada en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. (Ilegible). Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación a Francisca Raybant, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 1 de marzo de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el Juicio de faltas núm. 201 de 1980, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. 2 de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado

sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

"Sentencia. — En Burgos, a 26 de febrero de 1980. — Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio verbal de faltas núm. 201/80, en juicio oral y público por imprudencia simple con daños, contra José Luis Pérez Mecerreyes, de 26 años, casado, obrero, vecino de Burgos, Francisco Grandmontagne núm. 5, y como responsable civil Mariano Roberto Arnáiz de la Peña, de 27 años, soltero, albañil, vecino de Burgos, Avda. Eladio Perladó núm. 51, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como perjudicado Antonio Alves Da Farcia, de 25 años, domiciliado en 68 CH de Belledone, 73, Tresserve, actualmente en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Pérez Mecerreyes, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de 1.500 pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a que indemnice a Antonio Alves Da Farcia en seis mil pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Mariano Roberto Arnáiz de la Peña.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/ Mariano Vázquez. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Antonio Alves Da Farcia, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a 27 de febrero de 1980. El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Don Eusebio Rams Sánchez-Escribano, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy

en autos de juicio ejecutivo número 24 de 1979, seguidos a instancia de Campoduro, S. A., contra Cooperativa del Campo de San Isidro, de Peñaranda de Duero, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados al demandado:

Una nave sita en Peñaranda de Duero, su calle del Carmen, sin número, que tiene aproximadamente unos cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de superficie. Linda: derecha-entrando, Agustín Cob Alonso; izquierda, Benjamín Arranz; fondo, Francisco Delgado Andrés o Inocencio Cuesta García; frente, calle de situación; dicha nave está dedicada a almacén de abono y molino. Tasada en dos millones seiscientos mil pesetas.

Un molino marca Omega, instalado en dicha nave, con motor eléctrico de 20 H. P. y accesorios, como noria con motor de 3/4 H. P. Tasada en cien mil pesetas.

Una máquina calculadora marca Ascota. Tasada en cinco mil pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1.—Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado, el próximo día veintitrés de mayo y hora de las doce.

2.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en este Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

3.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.—Que los bienes muebles se encuentran depositados en la nave señalada en primer término.

Dado en Aranda de Duero, a quin-ce de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Eusebio Rams Sánchez-Escribano. — El Secretario (ilegible).

2097.—2.475,00

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

En los autos de juicio de cognición núm. 68 de 1979, que luego se dirán, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

“Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a veintisiete de febre-

ro de mil novecientos ochenta. El señor Juez de Distrito sustituto de esta villa y su partido, don José Gallego Garrido, habiendo visto los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado, a instancia de la entidad Doroteo San Juan, S. A., representada por el Procurador don Fernando Oriza Pérez y defendida por el Letrado don Fernando Martínez, sobre reclamación de cantidad, contra don Antonio de Juan Orgiles, mayor de edad, casado, de esta vecindad, y actualmente en ignorado domicilio, y.

Fallo: Que admitiendo plenamente la demanda interpuesta por el Procurador don Fernando Oriza Pérez, en nombre y representación de la razón social Doroteo San Juan, S. A., contra don Antonio de Juan Orgiles, vecino de esta localidad, que debo condenar y condeno al pago de cuarenta y cinco mil ciento tres pesetas, más las costas del presente juicio por ser preceptivas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: J. Gallego. — Rubricado”.

Y para que sirva de cédula de notificación para don Antonio Juan Orgiles, expido la presente en Aranda de Duero, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta. El Secretario Judicial (ilegible).

1729.—1.290,00

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas núm. 274 de 1979, seguido en este Juzgado sobre daños, se ha practicado tasación de costas a las que ha sido condenado el penado José-Carlos López Marcant, y que asciende a la cantidad de 67.909 pesetas, de cuya tasación se le da vista por término de tres días, y se requiere al mismo al pago de dicha cantidad, apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo de cinco días, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al penado, José-Carlos López Marchant, en ignorado domicilio, expido la presente en Aranda de Duero, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas número 584/79, se acordó dar traslado, por término de tres días, al condenado Jean Dezetave, de 45 años de edad, casado, conductor, con domicilio anteriormente en Francia y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por un importe de 58.680 pesetas, y en caso de no impugnarla se le requiere asimismo para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 3 de marzo de 1980.—El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas número 9/80, se acordó dar traslado por término de tres días al condenado Acacio Da Cancepcao, de 48 años, casado, operario, con domicilio anteriormente en Alemania y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por un importe total de 67.906 pesetas, y en caso de no impugnarla se le requiere asimismo para su pago dentro de un plazo de 8 días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 6 de marzo de 1980. — El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 611

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, la revisión de los expedientes de los mozos alistados para el reemplazo de 1978 que fueron excluidos temporales y aquéllos que disfrutaban de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, pertenecientes al reemplazo de 1977, tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Junta (calle Victoria, núm. 63), a las 10 horas de la mañana, de los días que a continuación se señalan para cada Ayuntamiento:

Día 20 de mayo

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Aranda de Duero.

Día 27 de mayo

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Briviesca y Villarcayo.

Día 3 de junio

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Lerma y Salas.

Día 10 de junio

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Burgos, entre la A y M.

Día 17 de junio

Todos los Ayuntamientos del partido Judicial de Burgos, entre la N y Z.

Día 26 de junio

Las Secciones 1.ª y 2.ª del Ayuntamiento de Burgos.

Día 1 de julio

Las Secciones 3.ª y 4.ª del Ayuntamiento de Burgos.

Día 8 de julio

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Miranda de Ebro.

Día 15 de julio

1.ª Sección de pendientes.

Día 22 de julio

2.ª Sección de pendientes.

Día 29 de julio

1.ª Sección de incidencias.

Día 31 de julio

2.ª Sección de incidencias.

Las sesiones para revisar los acuerdos de los Ayuntamientos serán únicas y públicas, pudiendo asistir a ellas todos los mozos alistados y personas reclamantes o encargadas de exponer las razones que asisten a los interesados.

Deberán asistir obligatoriamente al acto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 208 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar:

1.º Los no aptos para el Servicio Militar o propuestos para exclusión total del mismo.

2.º Los propuestos para ser excluidos del contingente anual, temporalmente por enfermedad, defecto físico y psíquico.

3.º Los reclamantes de las operaciones de alistamiento a los que se les ha mantenido la clasificación inicial, pese a su reclamación, que precisen ser reconocidos facultativamente.

4.º Los que afectados por causas sobrevenidas comprendidas en el art. 207 que precisen ser reconocidos facultativamente.

5.º Aquéllos que expresamente haya dispuesto la Junta de Clasificación y Revisión.

También serán convocados los excluidos temporales del reemplazo 1979 (art. 186), que voluntariamente hayan solicitado ser revisados, siempre que por los facultativos de los Ayuntamientos se aprecie que han desaparecido las causas de su clasificación anterior.

Igualmente deben comparecer aquellos familiares de los mozos que por su impedimento físico o psíquico dan derecho a prórroga de 1.ª clase y tengan que ser reconocidos, así como los familiares de los prórrogas de 1.ª clase del reemplazo de 1977, a excepción de aquéllos que de anteriores revisiones hayan sido declarados impedidos permanentes para el trabajo.

Independientemente de la revisión obligatoria, para los expedientes de prórroga de 1.ª clase del reemplazo de 1977, podrán los interesados de

los reemplazos de 1978 y 1979, solicitar del organismo de Alistamiento revisar voluntariamente su expediente ante la Junta de Clasificación.

A efectos de la cuantía mínima de los recursos para los familiares del mozo solicitante de prórroga de 1.ª clase a que hace referencia el artículo 276, se entenderá como base el salario mínimo diario fijado oficialmente por el Gobierno, que por lo que se refiere al año 1980, desde el 1.º de abril, son 807 pesetas diarias, que dan un total anual de 294.555 pesetas, y que deberán figurar en el formulario núm. 18 (pendiente de aprobación por la superioridad).

Los mozos que debiendo hacer su presentación personalmente ante esta Junta, para el fallo de la Clasificación o alguna de las revisiones reglamentarias, dejasen de hacerlo sin motivo justificado, serán declarados prófugos, y si dejase de comparecer algún familiar que haya de ser reconocido a efectos de prórroga de 1.ª clase, se considerará que renuncia a la misma.

En los expedientes de prórroga de 1.ª clase, debe figurar certificado de la contribución que satisfacen al Estado, así como hoja-resumen en la que figuren los padres, hermanos y hermanos políticos con las fechas de nacimiento, matrimonio y defunción, en su caso, certificado acreditativo de todos los ingresos familiares por cualquier concepto, o informe del Comandante de Puesto de la Guardia Civil.

Cuando se trate de mozos que por causa de trabajo residan fuera del domicilio familiar, deberá acompañarse justificante de la ayuda que presta a los causantes de la prórroga.

En evitación de recursos fuera de plazo, los Ayuntamientos deberán remitir a la Junta el enterado de los mozos a quienes haya sido denegada la prórroga de 1.ª clase, o sus padres en ausencia de aquéllos.

El Comisionado que designe el Ayuntamiento para su representación ante esta Junta, tendrá previsto en el momento de su presentación el documento que lo identifique como tal, que entregará en el momento de iniciarse la sesión. Esta designación deberá recaer, a ser posible, en la persona del señor Secretario del Ayuntamiento, por considerársele más enterado en los asuntos del Reclutamiento (art. 209 del Reglamento

de la Ley General del Servicio Militar). En relación con este artículo, deberán ser escrupulosamente cumplimentados en todos sus apartados, y en especial el "F", relativo a los expedientes individuales de los mozos que se hallen prófugos, expedientes que deberán ser completados por los Ayuntamientos respectivos con la documentación precisa que acredite se ha tomado las medidas oportunas para su busca y localización, para su entrega a esta Junta. Aclarar las inclusiones y exclusiones, para lo cual aportará la segunda parte de las tarjetas y hoja de inscripción recibidas en los Ayuntamientos.

En ningún caso se admitirá la representación de un Ayuntamiento por el Secretario de otro distinto.

Los señores Alcaldes cuidarán escrupulosamente de que el "Boletín Oficial" de la provincia en que se inserta esta "Circular" se halle expuesta al público con quince días de anticipación al señalado para comparecer ante la Junta los mozos de su municipio.

Filiaciones básicas. — Núm. 1: Se pondrá fuera del recuadro el nombre del Ayuntamiento que alista. En el recuadro se anotará el número del catálogo militar remitido al año 1972, sin tener en cuenta las variaciones del Instituto Nacional de Estadística.

Con el fin de no entorpecer la marcha de las operaciones de Reclutamiento de esta Junta, se encarece a los señores Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento de cuanto aquí se dispone, evitando así la imposición de sanciones por incumplimiento de los preceptos del Reglamento, retraso en el envío de la documentación o falta de presentación del señor Comisionado.

Del mismo modo se recuerda el Decreto núm. 1954/1973, de fecha 26 de julio de 1973 (B. O. E. 197), por el que se modifican algunos de los aspectos regulados en el Decreto 2075/1971, de fecha 23 de julio de 1971 (B. O. E. núm. 224), y que son los siguientes:

Letra A. — *Enfermedades generales.*

Grupo 1.º (Excluidos totales).

Núm. 2. Talla inferior a 155 cms.

Grupo 2.º (Excluidos temporales).

Núm. 2. Suprimido.

Nota importante: Se ruega a los señores Secretarios que aún los faltos por remitir a la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Recluta núm. 611 las actas de alistamiento, rectificación y cierre, las remitan a la mayor brevedad posible con el fin de no entorpecer el alistamiento.

También se les recuerda que tanto los expedientes individuales como los de prórroga de 1.ª clase, se remitan a esta Junta una vez confeccionados y sin esperar a la fecha que marca el Reglamento, por si hubiera alguna anomalía poder subsanarla cuanto antes.

Burgos, 1.º de abril de 1980. — El Teniente Coronel Presidente, Francisco del Castillo Sánchez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por D. José María Blanco Corral, con residencia en Bilbao, calle Maestro Mendiri, 8, 4.º.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto, en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Ovourraquil-Dexetanol-Comatox.

Ámbito de aplicación: Coto local de caza BU-20.011, de Gumiel del Mercado.

Lugares autorizados: Los situados a más 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de Icona, don Francisco Juez Nieto, con residen-

cia en La Horra (Burgos), y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia C. de Gumiel del Mercado, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios considere convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 28 de marzo de 1980.— El Jefe del Servicio Provincial, P. D., (ilegible).—V.º B.º—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

2127.—2.250,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Examinado el expediente incoado a instancia de don César Gallardo Borro, vecino de Pedrosa del Príncipe (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 0,90 l/seg. de aguas de-

rivadas del río Pisuerga, en término municipal de Pedrosa del Príncipe (Burgos), con destino a riego.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Se concede a don César Gallardo Borro, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 0,90 l/seg. del río Pisuerga, en término municipal de Pedrosa del Príncipe (Burgos), con destino al riego de 1,50 Has., en terrenos de su propiedad.

Segunda. — Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar

previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones, y se le comunique la aprobación de las mismas.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en época de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados aguas abajo del que se pretende o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Esta concesión queda sujeta al pago del canon estable-

cido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico - administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima. — El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petitorio las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes,

entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección G. de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de procedimiento Administrativo.

Valladolid, 27 de marzo de 1980.
El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1890.—4.950,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Fernando Andrés López, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta y reparación de automóviles, en la carretera Madrid-Irún, km. 234,4. Exp. 72/80.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 29 de marzo de 1980.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

2147.—925,00

Por Industrias Mecánicas Burgesas S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a fabricación de valvulería y accesorios para gases, en el Polígono Industrial Villalonquén. Exp. 80/80.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de abril de 1980.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

2119.—980,00

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de Pleno extraordinaria celebrada con fecha 21 de diciembre de 1979, acordó al amparo del Real Decreto 1531/1979 de 22 de junio, la percepción de asignaciones por desempeño del cargo de los miembros de la Corporación, aplicando a tal efecto los porcentajes máximos establecidos en proporción al Presupuesto ordinario de la Corporación Local, en consonancia con lo preceptuado en aquél.

Aranda de Duero, 1 de abril de 1980. — El Alcalde, Ricardo García y García-Ochoa.

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Por D. Delfín Gabilondo Ugalde, en nombre y representación de la empresa Troquelería Aguirre, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para construcción de un pabellón industrial y oficinas, con destino a la fabricación de sus productos, en terrenos del Polígono Industrial «La Vega», de esta ciudad, ocupando la parcela número 24 del plano general.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen convenientes.

Briviesca, 17 de abril de 1980.—
El Alcalde, Víctor Gredilla Vesga.
2137.—995,00

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Aprobado por esta Corporación de mi presidencia el pliego de condiciones económico-administrativas que habrán de regir para el concurso del servicio de atención de alumbrado público, se halla expuesto al público, por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

A partir de los ocho días hábiles de aprobación de dicho pliego de condiciones, y una vez resueltas las reclamaciones sobre dichos pliegos, si las hubiere, por el Ayuntamiento, podrán los interesados presentar proposiciones para dicho concurso, durante el plazo de diez días hábiles, por haber sido declarados de urgencia, a tenor del art. 19 del Reglamento de Contratación. La presentación de plicas se hará en el Ayuntamiento, de las 10 a las 14 horas, la apertura de plicas al día siguiente hábil de finalizado el plazo de presentación y hora de las 12 de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Melgar de Fernamental, 7 de abril de 1980. — La Alcaldesa (ilegible).

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza Fiscal que seguidamente se relaciona, así como la tarifa respectiva, queda expuesta al público, por espacio de 15 días, en la Secretaría Municipal, durante los cuales podrá ser libre-

mente examinada y presentar contra ella las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ordenanza que se cita

Cementerio municipal.

Melgar de Fernamental, 7 de abril de 1980. — La Alcaldesa (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario Económico - Funcional, para el ejercicio de 1980, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), R. D. Ley 11/1979 y Orden 14-11-1979.

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Covarrubias, 17 de abril de 1980.
El Alcalde, Víctor Vega Marcos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Susinos del Páramo, Manciles, Tobar, Iglesias, Tamarón, Villazopeque, Pampliega, Villaquirán de los Infantes, Villaldemiro, Trespaderne, Merindad de Montija, San Mamés de Burgos, Castrillo de Río Pisuerga, Zarzosa de Río Pisuerga, Rezmondo, Grijalba y Padilla de Arriba.

AYUNTAMIENTO DE LOS ALTOS

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1979, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Altos, 7 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Pinilla Trasmonte.

AYUNTAMIENTO DE BARRIO DE MUÑO

Este Ayuntamiento ha acordado instruir expediente en solicitud de autorización ministerial para proceder a la enajenación por pública subasta de los siguientes bienes:

Un edificio sito en la calle de la Iglesia, que en su día fue destinado a Secretaría del Ayuntamiento, linda por la derecha entrando, terreno concejil; izquierda, Pedro Gómez; espalda, Cesáreo Muñoz, y por el frontis, con dicha calle.

Un edificio que en su día fue destinado a vivienda del señor Secretario, sito en la calle de la Iglesia, linda por la derecha entrando, terreno concejil; izquierda, Pedro Gómez; espalda, camino, y por el frontis, con dicha calle.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que por cuantas personas se encuentren interesadas, puedan efectuar las alegaciones que estimen convenientes en relación con la enajenación proyectada, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Barrio de Muñó, a 5 de abril de 1980. — El Alcalde, Demetrio de la Peña.

JUNTA VECINAL DE SANDOVAL DE LA REINA

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día uno del actual, adoptó el acuerdo de aprobar el pliego de condiciones que habrá de servir de base a la subasta para la enajenación de la antigua escuela de niños de esta localidad, previamente desafectada por el Ministerio de Educación.

Lo que, en cumplimiento de cuanto dispone el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público, a fin de que durante el plazo de ocho días, pueda ser examinado dicho documento en la Secretaría de esta Junta Vecinal y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sandoval de la Reina, a 7 de abril de 1980. — El Alcalde, Santos Dehesa.

ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE FINCAS RUSTICAS DE VILLAGUTIERREZ

Rectificación

Habiéndose padecido error en la redacción del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 95, de fecha 25 de los corrientes, se rectifica el mismo en el sentido de que el día de la celebración de la subasta será el 11 de mayo, en lugar del día 4, como en el citado anuncio figuraba.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Villagutiérrez, 25 de abril de 1980.